

rácter general y con participación de la Comunidad Autónoma, se establezcan por la Administración del Estado.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

D) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma de Cataluña en este apartado.

E) *Puestos de trabajo vacantes.*

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma de Cataluña en este apartado.

F) *Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan.*

No se produce traspaso de créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyan la dotación de los servicios traspasados.

G) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios y funciones traspasados corresponderá a la Comunidad Autónoma.

H) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, se expide el presente certificado en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

8190

REAL DECRETO 666/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4104/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por el Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4104/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 115.869,2 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	105.880,1
Gastos de funcionamiento	9.989,1
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
	<hr/>
	115.869,2
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
	<hr/>
	115.869,2

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

3.4. VALORACIÓN IMPERATIVA DEL COMPLETO DE LOS EMPLEADOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y COMERCIALES QUE SE RECONOCEN A ...
 (CONTINUA DEL ANEXO 28 ANTERIOR) ...

DESCRIPCIÓN DE EMPLEADOS	RENTAS PERCIBIDAS		RENTAS PERCIBIDAS		RENTAS PERCIBIDAS
	Debe directo	Debe indirecto	Debe directo	Debe indirecto	
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 23	-	71,8	71,8	-	91,8
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 24	-	23,6	23,6	-	93,6
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 25	-	-	-	-	34,6
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 27	-	35,1	35,1	-	95,1
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 28	-	63,0	63,0	-	98,1
Subtotal Sección 9.35	-	193,5	193,5	-	340,2
TOTAL OBTENIDOS 2	-	193,5	193,5	-	340,2

DESCRIPCIÓN DE EMPLEADOS	RENTAS PERCIBIDAS		RENTAS PERCIBIDAS
	Debe directo	Debe indirecto	
OBTENIDO 1	4.457,4	101.425,7	105.883,1
OBTENIDO 2	85,3	9.176,8	9.262,1
TOTAL OBTENIDOS	4.542,7	110.602,5	115.145,2
OTROS EMPLEADOS	-	-	315.869,2

- 3 -

3.4.5. VALORACIÓN IMPERATIVA DEL COMPLETO DE LOS EMPLEADOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y COMERCIALES QUE SE RECONOCEN A ...
 (CONTINUA DEL ANEXO 28 ANTERIOR) ...

DESCRIPCIÓN DE EMPLEADOS	RENTAS PERCIBIDAS		RENTAS PERCIBIDAS		RENTAS PERCIBIDAS
	Debe directo	Debe indirecto	Debe directo	Debe indirecto	
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 112	975,9	59.476,3	60.452,2	-	61.428,1
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 113	-	3.095,2	3.095,2	-	6.523,3
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 114	505,6	86.752,3	87.257,9	-	93.781,2
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 115	394,4	3.045,2	3.439,6	-	6.879,2
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 116	8,4	1.205,1	1.213,5	-	2.428,6
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 121	684,8	16.072,3	16.757,1	-	19.185,7
Subtotal Sección 11.05	2.069,1	89.677,4	92.745,7	-	97.354,3
TOTAL OBTENIDOS 1	2.069,1	89.677,4	92.745,7	-	97.354,3

3.4.5. VALORACIÓN IMPERATIVA DEL COMPLETO DE LOS EMPLEADOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y COMERCIALES QUE SE RECONOCEN A ...
 (CONTINUA DEL ANEXO 28 ANTERIOR) ...

DESCRIPCIÓN DE EMPLEADOS	RENTAS PERCIBIDAS		RENTAS PERCIBIDAS
	Debe directo	Debe indirecto	
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 112	975,9	59.476,3	60.452,2
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 113	-	3.095,2	3.095,2
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 114	505,6	86.752,3	87.257,9
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 115	394,4	3.045,2	3.439,6
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 116	8,4	1.205,1	1.213,5
Sección 11.05. OBTENIDO 1 OBTENIDO 121	684,8	16.072,3	16.757,1
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 23	1.165,5	21.240,4	22.405,9
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 24	314,8	7.574,9	7.889,7
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 25	4.074,1	61.027,4	65.101,5
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 27	1.476,3	25.320,5	26.796,8
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 28	4.074,0	81.426,7	85.500,7
Subtotal Sección 9.35	13.112,6	198.837,2	201.950,8
TOTAL OBTENIDOS 2	13.112,6	198.837,2	201.950,8
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 29	30,4	1.027,7	1.058,1
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 30	16,4	8.753,1	8.917,5
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 31	34,7	1.033,1	1.067,8
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 32	127,0	700,0	827,0
Sección 9.35. OBTENIDO 2 OBTENIDO 33	-	6.380,0	6.380,0

- 2 -

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA...
 A LA COMPAÑIA AUTONOMA DE CALIDAD... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL EJERCICIO DEL...

ORGANISMO AUTONOMO I.N.A.C. DE 1982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 19.35 CAPITULO 1 Concepto 122		1.443,3	27.760,4			29.203,7
Sección 19.35 CAPITULO 1 Concepto 161		331,8	7.578,9			7.910,7
Subtotal Sección 19.35		1.477,3	35.339,3			36.816,6
TOTAL CAPITULO 1		1.477,3	35.339,3			36.816,6
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 211		303,4	1.037,2			1.340,6
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 222		106,4	2.795,1			2.901,5
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 235		96,7	1.533,1			1.629,8
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 241		187,0	150,0			337,0
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 242		-	1.728,0			1.728,0
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 253		-	91,8			91,8
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 254		73,8	856,8			930,6
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 255		-	36,6			36,6
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 257		-	35,1			35,1
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 271		43,0	915,1			958,1
Subtotal Sección 19.35		810,3	9.178,8			9.989,1
TOTAL CAPITULO 2		810,3	9.178,8			9.989,1

- 5 -

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMPAÑIA AUTONOMA DE CALIDAD... CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1982 (Prorrogado)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS INFORMATIVAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 112		915,9	89.476,3			30.392,2	6.421,8	Del Capítulo 1 se traspasa al 4º trimestre de 1983
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 113		-	3.699,8			3.699,8	1.055,9	
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 114		949,6	12.722,3			13.671,9	3.634,9	
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 115		361,4	3.943,8			4.305,6	1.127,2	
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 116		82,4	2.068,1			2.150,5	590,9	
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 161		687,8	14.172,3			14.860,1	2.940,1	
Sección 19.35 CAPITULO 1 Concepto 122		1.145,5	27.760,4			28.905,9	6.940,1	
Sección 19.35 CAPITULO 1 Concepto 161		331,8	7.578,9			7.910,7	1.894,7	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 211		303,4	1.037,2			1.340,6	299,3	Del Capítulo 2 se traspasa al 4º trimestre de 1983 a - / concepto del Org. 242
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 222		106,4	2.795,1			2.901,5	696,8	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 235		96,7	1.533,1			1.629,8	363,3	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 241		187,0	150,0			337,0	37,5	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 242		-	1.728,0			1.728,0	-	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 253		-	91,8			91,8	22,9	

- 6 -

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMPAÑIA AUTONOMA DE CALIDAD... CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1982 (Prorrogado)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS INFORMATIVAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 254		73,8	856,8			930,6	274,2	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 255		-	36,6			36,6	9,2	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 257		-	35,1			35,1	8,8	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 271		43,0	915,1			958,1	236,8	
TOTAL DOTACIONES		3.267,7	110.601,5			117.869,2	28.469,4	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Traspasados a la Sección 12 desde la Sección 19 Servicio 02 Concepto 453							28.469,4	
TOTAL RECURSOS							28.469,4	

- 7 -